

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LSC Rad. N°.2020-00048-00

Habida cuenta de la remisión del expediente digital por parte de la secretaría de la Sala de familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, correspondiente al trámite de liquidación de sociedad conyugal, se DISPONE:

PRIMERO. ESTESE a lo resuelto mediante el proveído de fecha mayo 28 del presente año, por el Magistrado sustanciador de la Sala de familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, doctor, Franklin Ignacio Torres Cabrera.

SEGUNDO. Declarar inoportunas en la etapa de contestación, las excepciones propuestas por el extremo pasivo de esta acción, en tanto no se cumplen los presupuestos consagrados en el inciso cuarto del Artículo 523 del Código General del Proceso. No obstante, lo expuesto corresponde al tema de bienes y deudas de la sociedad conyugal, siendo la diligencia de inventarios y avalúos la oportunidad correspondiente para la formulación y trámite de las mismas.

TERCERO. Dese curso por la secretaría del despacho, al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal habida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el proveído de fecha enero 12 de 2021 (fl.70 vto.).

CUARTO. Vencido el término de la publicación del RNPE, procédase a la fijación de fecha a efectos de adelantar la audiencia prevista en el Artículo 501 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 3 Hoy 14 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria